fydo a la ayde de la fortaleza de alconchel e tenido por hidalgo e que por el juramento que hizo que esto es lo que sabe
deste testigo Juan de Badajoz e Albochiller de Sant Pedro

Yo el dicho Luys Sanchez Paleto escrivano publico sobredicho a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos presente fui
e de pedimiento del dicho Ramon de Aponte en el dicho nombre del dicho Juez que aqui firmo su nombre estos di-
chos fizes escrevir segund que en mi presencia pasó por ende fiz aqui este mio signo atal en testimonio de
verdad Luys Sanchez Paleto escrivano publico

Carta y mandamiento de sus altezas dia San Laurencio
Juraderia de Francisco de Peñarada en lugar de Diego Gonçalez de Peñaranda su padre

Don Fernando Ydoña Ysabel por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla de Leon de Aragon de Sicilia de Gra-
nada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Cor-
ça de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar e de las Yslas de Canaria Conde
de Barcelona e Señores de Vizcaya e de Molina Duques de Athenas e de Neopatria Condes de Ry-
sellon e de Cerdania Marqueses de Oristan e de Gocano por hazer bien e merced a vos Francisco de Peñarada
acatando vuestra suficiencia e abilidad e algunos buenos servicios que nos avedes fecho tenemos por
bien e es nuestra merced e voluntad que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seades nuestro jurado
de la colacion de San Lorenço de la abdad de Murcia en lugar e por renunciacion de Diego Gonçalez
de Peñarada vuestro padre nuestro jurado que fue de la dicha colacion por quanto a lo renunciaron a vos e nos lo en-
tro suplicar e pedir por merced por su peticion e renunciacion firmada del su nombre e signada de
su mano publica e por esta nuestra carta e por su gastado signada de su mano publica mandamos al concejo justicia
regidores cavalleros jurados escuderos oficiales e omes buenos de la dicha abdad de Murcia que luego que con
ella fuere requeridos sin nos mas requerir ni consultar sobre ello ni atender ni esperar
e ganar carta ni mandamiento ni segunda ni tercera ni otro juicio ni sobre ello e ayudamiento segund que lo an de
uso e de costumbre tome e reciba de vos al dicho Francisco de Peñarada el juramento e solenidad que en tal caso
se requiere e deveds hazer el qual por vos assi fecho vos aya e reciban e tengan por nuestro jurado de la
dicha colacion de San Lorenço de la dicha abdad de Murcia en lugar del dicho Diego Gonçalez de Peñarada vuestro
padre e usen con vos en el dicho oficio de juraderia en todos los casos e cosas a el anexas e concernientes
e vos recudan e fagan recudir con la quitacion derechos e salarios e otras cosas a el a-
nexas e pertenesçientes e vos guarden e fagan guardar todas las honrras e gracias e mercedes fraquezas
e libertades e exenciones preheminencias prerogativas e inmunidades e todas las otras cosas e cada
una dellas que por razon del dicho oficio de juraderia deveds aver e gozar e vos deven ser guardadas y
segund que mejor e mas cumplidamente tuviero usaron recudiero e guardaron e deviero tener usar re-
cudir e guardar al dicho Diego Gonçalez de Peñarada vuestro padre e a los otros jurados que han sido e
son de la dicha colacion de San Lorenço de la dicha abdad de Murcia todo lo que e cumplidamente en ningun caso que vos
no menguen ni de cosa alguna e que a ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno vos no
pongan ni consyenta poner canos por la presente vos recibemos e avemos por recibido al dicho
oficio de juraderia e de uso e exercicio de e vos damos poder e facultad para lo usar e exercer e
aver e llevar e gozar de la dicha quitacion derechos e salarios gracias e mercedes e otras cosas a caso que por
los susodichos e por alguno de ellos no seades recibido a la qual dicha merced vos hazemos contando que el dicho
oficio de juraderia no sea de los nuevamente acrecentados que segund la ley por nos hecha en las cortes
de Toledo se deva consumir a con el dicho Diego Garçia de Peñarada vuestro padre despues de fecha la dicha re-
nunciacion a vos biva los veynte dias que la ley dispone e a los unos ni los otros no fagades ni hagan
ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada uno
que lo contrario hiziere e demas mandamos al omes que les esta nuestra merced mostrare que les emplaze que pa-
rescan ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dia que les emplazare hasta quinze dias
primeros siguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado
que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cumple
nuestro mandado e dada en la abdad de Granada a treynta dias del mes de otubre año del nascimiento de nuestro
Salvador Jesu Christo de mill e quinientos años yo el Rey yo la Reyna yo gaspar de Gurrio secretario de
Rey e de la Reyna nuestros señores la fiz escrevir por su mandado e en las espaldas de la dicha carta
dia e sus nombres Martinus Doctor e formalicus capacitatis Francisco Diaz Chanceller